



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

**Asunto: Retribuciones económicas y declaraciones de bienes y actividades.
Publicidad activa / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1830/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería a la ausencia de publicación en el portal de transparencia de la información económica sobre las retribuciones económicas que perciben los miembros de la Corporación y las declaraciones anuales de bienes y actividades que hubieran presentado.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

- *“En la página web del Ayuntamiento XXX XXX, en el acta del Pleno de Organización se detallan las cantidades a percibir por los concejales de este Ayuntamiento.*

El resto de documentación se encuentra custodiado en la Secretaría Municipal y a disposición quién quiera consultarlo”.

Sin duda es conocido que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece un conjunto de medidas destinadas a garantizar la transparencia de la actividad de las Administraciones Públicas, imponiendo, por un lado, unas obligaciones positivas de publicidad activa consistentes en publicar determinados datos o informaciones relativas a su organización y a la actividad que desempeñan y, por otro, desarrolla el derecho de los ciudadanos a acceder a la información de que dispongan las entidades públicas.



La cuestión planteada en ese expediente se ciñe al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia económica, relacionadas con las retribuciones de los miembros de la Corporación y las declaraciones de bienes e intereses, quedando fuera de su examen cualquier consideración sobre la solicitud de acceso que eventualmente pueda haber presentado un ciudadano y la respuesta que el Ayuntamiento hay dado, en su caso, a la solicitud.

El artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece lo siguiente:

“Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto”.

A continuación se refiere el precepto a algunas especialidades aplicables a aquellos concejales electos que vean amenazada su seguridad personal y la de sus bienes y negocios.



De este precepto resulta que, con carácter general, quienes desempeñan cargos públicos tienen la obligación de efectuar declaración de actividades y de todos los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales y presentarlas al inicio del desempeño del cargo público y a su finalización, también con carácter anual y siempre que se produzcan modificaciones en el contenido de lo declarado. Puede suceder que las circunstancias cambien a lo largo del mandato, en cuyo caso los cambios deberán formalizarse en las nuevas declaraciones que habrán de realizar los miembros de la Corporación aunque hayan presentado la exigida antes de la toma de posesión.

Del artículo 75.7 LBRL se deduce que la información correspondiente a las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta, entre otras, forma parte del contenido de las declaraciones de bienes que han de formular las personas representantes locales con carácter anual desde la toma de posesión hasta el momento de la finalización de su mandato.

Las referencias de la regulación al estatuto municipal han de entenderse hechas al reglamento orgánico municipal, si bien en este caso no se tiene conocimiento de la existencia de ninguno.

Aun así, la obligación de los miembros de la Corporación de formular las declaraciones de actividades y bienes de patrimoniales con carácter anual y del Ayuntamiento de proceder a su publicación viene impuesta por el artículo 75.7 de la citada Ley 7/1985.

En esa misma obligación insiste el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo ámbito de aplicación incluye a las entidades locales, las cuales habrán de publicar en la sede electrónica o página web:

“f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”.

“h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares”.



En el ámbito de la Administración del Estado, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, prevé en su artículo 17. 2, con relación a las declaraciones de bienes y derechos de los cargos que han de aportar *“una copia de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de inicio y al de cese. Asimismo, anualmente y mientras dure su nombramiento, aportarán copia de la declaración correspondiente”*. El Registro electrónico de actividades en el que se inscriben las declaraciones de los altos cargos tiene carácter público, pero el Registro electrónico de bienes y derechos patrimoniales tiene carácter reservado, lo que no impide que se publique información del contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales que refleje su situación patrimonial con omisión de algunos datos.

En el ámbito de la Administración local los dos Registros son públicos y las declaraciones de bienes han de incluir información sobre las autoliquidaciones tributarias, luego la publicación telemática del contenido de las declaraciones y de las autoliquidaciones tributarias vendría impuesta por la remisión a lo establecido en este sentido por la LBRL, lo que no impide que puedan omitirse de forma motivada de esa publicación algunos datos que han de disponer de especial protección (artículo 5.3 Ley 19/2013). Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa podrá retener, motivadamente, la información cuando considere de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 Ley 19/2013; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el articulado de la normativa sobre protección de datos personales.

La Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, se refiere a tales declaraciones en el artículo 19:

“1. Los miembros de las entidades locales formularán dos declaraciones, una sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, y otra sobre sus bienes patrimoniales y la participación en sociedades de todo tipo, que serán objeto de inscripción en los correspondientes registros de intereses, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dichas declaraciones serán objeto de publicidad activa con carácter anual y, en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



3. *El acceso al Registro de Bienes Patrimoniales de miembros de cada entidad local tendrá carácter público de acuerdo con los siguientes criterios: (...)*

Consultado con fecha 22/08/2023 el portal de transparencia del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica, al que se accede en la dirección XXX se observa lo siguiente:

- El apartado 1. *Institucional/ 1.6. Altos Cargos* carece de contenido alguno.

- El apartado 1. *Institucional/ 1.5. Funcionamiento órganos de gobierno/ 1.5.1. Pleno/ 1.5.1.2. Actas* publica el acta de la sesión constitutiva de 17 de junio de 2023, en la que se hace constar:

“Por el Secretario de la Corporación se da cuenta que los concejales han formulado las declaraciones sobre causas de incompatibilidad y actividades y de bienes patrimoniales, referidas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 19 de la Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos.

Seguidamente, el Sr. Presidente invitó a los Concejales electos a que expusieran en este acto si les afectaba alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación, a tenor de lo establecido por los artículos 177 y 178, en relación con el art. 6 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a los que dio lectura el Secretario, después de lo cual y dando por resultado que a los reunidos no les afecta causa alguna de incompatibilidad sobrevenida”.

- El apartado 3. *Económica* no contiene ninguna información sobre las retribuciones anuales percibidas por cada uno de los representantes locales, ni las declaraciones que hubieran debido presentar ni en el mandato anterior ni a su finalización ni al inicio del nuevo mandato, lo cual por otra parte es distinto del acuerdo plenario sobre el régimen económico de los corporativos –que tampoco se publica-.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional encomienda a estos funcionarios realizar las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia (artículo 2.1).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la publicidad efectuada en la sede electrónica no se ajusta a los términos contenidos en la normativa expuesta, se insta al Ayuntamiento a que ponga la misma a disposición de la ciudadanía con los límites indicados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Se insta a ese Ayuntamiento a cumplir la obligación de publicar en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal las retribuciones económicas percibidas anualmente por los representantes locales y las declaraciones de actividades y de bienes conforme se ha expuesto en el cuerpo de esta Resolución, sin perjuicio de la omisión de forma motivada de algún dato que pueda disponer de especial protección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López